

Los miembros de la comisión habrán de ser, respectivamente, trabajadores profesionales del Sector y empresarios de dicho sector. Se admite la posibilidad de la asistencia de asesores.

Se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes, dentro de los diez primeros días, y con carácter extraordinario podrá reunirse a instancia motivada de cualquiera de las partes. Deberá medir un plazo de tiempo de 48 horas entre la notificación y la reunión convocada con carácter extraordinario.

CAPITULO II

Jornada Vacaciones y Licencias

Artículo 5.- Jornada.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo, de lunes a sábado. La Jornada de trabajo durante los días 24 y 31 de Diciembre será de seis horas.

Artículo 6.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales. En cuanto a la fecha de su disfrute se procederá de acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 7.- Licencias y Permisos Retribuidos.

Recogiendo las establecidas en el Estatuto de los trabajadores, en el caso de traslado de domicilio dos días naturales. En el caso de matrimonio, además del permiso establecido se percibirá una gratificación de 15.000 Pesetas.

CAPITULO III

Condiciones Económicas.

Artículo 8.- Salario Base.

Las empresas abonarán a su personal los salarios básicos que para cada categoría profesional se reflejan en la tabla adjunta, respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas que a nivel personal pudieran existir.

Artículo 9.- Plus de Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica, y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5% sobre el salario base del convenio vigente en cada momento. La fecha del cómputo de antigüedad será siempre la de ingreso del trabajador en la empresa.

Artículo 10.- Plus de Transporte.

En favor de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por este convenio, se establece un plus de Transportes en la

cuantía especificada en la tabla salarial contenida en la tabla adjunta. Este complemento será pagadero en once mensualidades.

Artículo 11.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio devengarán anualmente dos gratificaciones extraordinarias consistentes en 30 días de salario base mas antigüedad.

El abono de dichas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Artículo 12.- Indemnización por Accidente de Trabajo.

En caso de accidente de trabajo justificado con hospitalización las empresas completarán la indemnización que deban percibir hasta alcanzar el 100% del salario de convenio.

Artículo 13.- Jubilación.

Los trabajadores que se jubilen percibirán una paga extraordinaria.

Artículo 14.- Prendas de Trabajo.

Las empresas entregarán a su personal dos monos de trabajo anuales. Se encontrará a disposición de los trabajadores las demás prendas de protección y seguridad que especifica la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Anexo al Convenio Provincial del Metal

(De aplicación exclusiva a las empresas de montaje, Mantenimiento y auxiliares en centrales eléctricas).

Los trabajadores fijos de obras, al término de una contrata pasarán a depender de la nueva adjudicataria, con igual carácter, conservando la antigüedad adquirida en la anterior.

TABLA SALARIAL

Para el 2º Semestre del año 1991.

Categoría Profesional	Salario base/Día
Maestro o Encargado de Taller.....	2.667
Oficial 1ª.....	2.480
Oficial 2ª.....	2.308
Oficial 3ª.....	2.137
Ayudante o Especialista.....	2.018
Peón.....	1.882
Oficial Administrativo.....	2.550
Auxiliar Administrativo.....	2.300
Trabajador en Formación (16 y 17 años)..	1.250